

987. D. Víctor Ferrer Fernández, Villamartín, Lamela, Prado y riego.
988. D. Felipe Losada Cao, Villamartín, Lamela, Prado.
989. Herederos de Magín López Álvarez, Villamartín, O Campo, Prado y chopera.
970. D. Julián López López, Villamartín, O Campo, Prado.
971. D. Antonio Núñez López, Villamartín, O Campo, Prado.
972. D. Vicente Rodríguez Losada, Villamartín, O Campo, Prado.
973. D. José Veleiras Núñez, Villamartín, O Campo, Prado.
974. D. José Barrio Álvarez, Villamartín, O Campo, Prado.
975. D. Generosa Fernández, Valencia del Sil, O Campo, Prado.
976. D. Gonzalo Regueiro Fernández, Villamartín, O Campo, Prado.
977. D. Amparo Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
978. D. Carmen Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
979. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Prado.
980. D. Camilo Fernández López, Villamartín, O Campo, Viña.
981. D. Andrés López Vázquez, Villamartín, O Campo, Chopera.
982. D. Francisca Fernández López, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
983. D. Jesús López Ferrer, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
984. D.ª Teresa Rodríguez Losada, Vilela, O Campo, Huerta riego.
985. D.ª Margarita López y herederos de L. Fernández, Villamartín, O Campo, Viña.
986. D. Antonio Rodríguez Iglesias, Villamartín, O Campo, Viña.
987. D.ª María Trincado López, Villamartín, O Campo, Viña.
988. D. Rafael López Núñez, Villamartín, O Campo, Viña.
989. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
990. D. Eugenio López Núñez, Villamartín, O Campo, Huerta riego.
991. D.ª Eduviges Sotelo López, Villamartín, O Campo, Viña.
992. D. Aurelio López Álvarez, Villamartín, Pedredo, Viña.
993. D. Clemente López Fernández, Villamartín, Pedredo, Viña.
994. D. Aurelio López Álvarez, Villamartín, Pedredo, Viña.
995. D. Jesús López Ferrer, Villamartín, Pedredo, Viña.
996. D.ª Regina González López, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.
997. D.ª Manuela Trincado Brasa, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.
998. D. Santos Trincado Brasa, Villamartín, Pedredo, Huerta riego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se aprueban las Instrucciones para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Imo. Sr.: Vistas las Instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico;

Vistos, asimismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de toda la ciudad, de 9 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha acordado aprobar las Instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

El casco antiguo de Santiago de Compostela fue declarado conjunto histórico-artístico por Decreto de 9 de marzo de 1940. Desde aquella fecha la Dirección General de Bellas Artes viene ejerciendo la tutela y vigilancia de tan excepcional ciudad monumental mediante la aplicación de ordenanzas especiales, las cuales se han venido cumpliendo exactamente, ya que, conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, todos los proyectos de obras que se han ejecutado en el recinto monumental han sido sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

A pesar de ello, desde la fecha de la declaración de conjunto histórico-artístico, la experiencia recogida ha demostrado la necesidad de completar el área que delimita el Decreto de 9 de marzo de 1940 con unas zonas de respeto y protección del paisaje y de la silueta urbana, así como con las necesarias zonas que deben tener una ordenación especial, y al mismo tiempo dar unas normas conducentes a que los proyectos de obras reúnan desde el primer momento las condiciones debidas para su rápido informe y tramitación. Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto Conservador de la ciudad de Santiago, así como el dictamen de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en

aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación Nacional las instrucciones que a continuación se transcriben:

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto y tienen las calificaciones siguientes:

PRIMERA CALIFICACIÓN

Perímetro morado.—Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940 en la siguiente forma:

a) El recinto delimitado por las siguientes calles, jardines y plazuelas: Calle de la Senra, carrera del Conde, calle Tras del Pilar, paseo exterior del Castro de Santa Susana, cuesta del Crucero del Gayo, plaza del Campo de las Huertas, calle de las Huertas, calle de Carretas, Cuesta Vieja, Hospitalillo, plaza de San Roque, calle de las Ruedas, calle de la Virgen de la Cerca, calle de la Fuente de San Antonio y antigua plaza de García Prieto.

b) Las calles de Castrón d'Ouro y Sar de Fuera, desde su arranque en la calle de la Fuente de San Antonio a la Colegiata de Sar; las calles de las Trompas hasta el convento de Belvis; la rúa de San Pedro, desde la Puerta del Camino hasta la Cruz de San Pedro, calle del Medio, Bonaval y del Rosario y plaza de la Santa Angustia; la cuesta de Santo Domingo, las calles de San Roque, Laureles, Campo del Carmen, Santa Clara y los Basquiños, desde la plaza de San Roque hasta la capilla de la Pastoriza, y las calles de Espíritu Santo, Jazmines y Entrerrios, en sus zonas de confluencia con las de Basquiños, Laureles y Carretas, respectivamente.

c) Los edificios siguientes: Colegiata de Sar, convento de Belvis, iglesia y convento de Santo Domingo, hospital de San Roque, conventos de Santa Clara y del Carmen, capilla de Pastoriza, iglesia de San Cayetano e iglesia de San Lorenzo con la Robleda del mismo nombre.

SEGUNDA CALIFICACIÓN

Perímetro azul.—Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana, con la subdivisión en sectores que marca el plano adjunto.

TERCERA CALIFICACIÓN

Perímetro sepia.—Zonas de ordenación especial:

a) La zona indicada como apartado d) en el Decreto de declaración, situada al Oeste del Castro de Santa Susana, Ciudad Universitaria, Residencias bosque y robleda de la Duquesa y, en general, el paisaje que domina el paseo de la Herradura.

b) El conjunto formado por la iglesia y manicomio de Conjo, con sus jardines y zona de acceso.

2. Zona histórico-artística propiamente dicha (perímetro morado)

En esta zona serán aprobados los proyectos mientras cumplan las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos todos los usos que autoricen las Ordenanzas Municipales vigentes, siempre que sean compatibles con la

conservación del carácter, estructura y ambiente de los edificios del conjunto histórico-artístico, con las aclaraciones siguientes:

a) El uso industrial único admitido corresponderá al de industrias de tipo artesano y al de aquellas que no produzcan incomodidad de ningún tipo a las viviendas colindantes. La situación admitida es únicamente en edificios de vivienda o anejos a la vivienda familiar. El número máximo de obreros será de diez y la potencia total instalada en motores no pasará de 3 C. V.

b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular, siempre que su instalación no obligue a modificaciones de huecos de fachadas.

c) Los usos existentes en esta zona estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que podrá proponer los medios conducentes a la supresión de los que, situados enfrente o inmediatos a edificios de notorio interés arquitectónico, se consideren incompatibles con la conservación del carácter o ambiente.

CONDICIONES DE VOLUMEN

a) Ningún edificio del recinto monumental podrá tener más de cinco plantas, incluida la baja. Las alturas autorizables de edificación serán variables según las diferentes calles o zonas, dependiendo unas veces de la ordenación prevista para valorizar edificios singulares, y otras del carácter de la calle.

b) No se permitirán aumentos de volumen con respecto a los existentes actualmente, salvo casos especiales debidamente justificados.

c) No se podrá reducir la superficie total actualmente destinada a patios, jardines o espacios inedicados en planta baja.

CONDICIONES DE ESTÉTICA

a) Obras de reforma: Toda obra precisa de reforma para nueva adaptación o ampliación, se hará conservando todos los elementos arquitectónicos que le dan carácter al edificio, y si se encuentran elementos ocultos que anteriormente estuvieron visibles, se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos que se precisen para la nueva función por la cual se hace la reforma.

b) Obras de nueva planta (por demolición autorizada o ruina de un antiguo edificio): El nuevo edificio mantendrá la armonía general de la calle en niveles, módulos y carácter de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior. Cuando la nueva construcción esté junto a un edificio singular, se hará ésta de modo que no reste importancia al edificio principal por su ornamentación, altura o carácter, simplificándose su decoración exterior a fin de que resalte el edificio singular que da carácter auténtico a la calle o plaza. En general es censurable toda reproducción o imitación servil de un edificio antiguo y debe prohibirse excepto cuando se trate de traslado, por causa de fuerza mayor, de una fachada o elementos auténticos.

c) Edificios singulares: Cuando precisen restauración o reforma se atenderá al carácter del edificio y sus elementos deteriorados, devolviéndolos al primitivo estado, utilizando siempre mano de obra especializada y materiales de igual procedencia y calidad que los que sustituyan o reparen.

d) Tejados: Sólo se autorizará la teja árabe curva, debiendo tenderse a la rápida sustitución de los construidos con teja plana o fibrocementos. Solo casos excepcionales que se justifiquen, queda prohibida la cubierta en terraza.

e) Chimeneas: Queda totalmente prohibido el derribo de las grandes chimeneas doradas de mampostería y sillería, tradicionales de la ciudad. En las nuevas construcciones o en aquellas en que las reformas aconsejen el derribo de chimenea de tipo corriente, deberá tenderse al tipo tradicional de mampostería o ladrillo revocado con cales, rematado por hilada de sillería o pizarra en las formas más sencillas. Se prohíbe la colocación de tubos metálicos o cerámicos de salida de humos, así como las chimeneas de panderete de ladrillo.

Todas las obras, reparaciones o modificaciones relativas a tejados y chimeneas tendrán especial importancia, por las excepcionales vistas desde la Herradura, en las edificaciones correspondientes a las calles de Pombal, Huertas, San Clemente, Trinidad y avenida de Rajoy.

f) Huecos: Podrán ser apaisados en los escaparates o ventanas de ángulos cuando el carácter del edificio así lo aconseje, quedando prohibido hacer huecos de esta forma como norma general en el resto de las fachadas.

Se recomienda en los huecos muy altos, con relación a la anchura, la división mediante tabateo según la costumbre local. También se recomienda la colocación de carpinterías vidrieras abriendo hacia el exterior en plantas altas, colocadas a paño con el paramento de fachada, de acuerdo con el tradicional sistema, tan ventajoso en países lluviosos como característico desde el punto de vista ambiental. No deben emplearse vidrios de luna entera en ventanas y balcones, sino de cristales múltiples. Los cercados de huecos, siempre que los haya, serán de piedra granítica.

En huecos que den a la calle o en patios visibles desde la misma no se permitirá la colocación de puertas metálicas enrollables ni otras, como las de ballesta, de tipo industrial.

g) Galerías: No se autorizarán galerías de hormigón ni voladizos de este material para ellas o para balcones. La reposición de galerías mantendrá siempre su tipo tradicional y ejecución en madera.

h) Sillería de granito: Se evitarán las superficies de fachadas con labra a bujarda, siendo siempre preferible la labra fina o rugosa, de martillina, trinchante o escoda y apiconada. El rejuntado será con morteros bastardos de cal que den color dorado, quedando la junta «a paño» o ligeramente rehundida y perfectamente lavada sin manchar la piedra.

i) Medianeras: Podrán revocarse con cales blanqueadas o ligeramente teñidas en ocre o grises y, en algún caso, en zonas sobresalientes de tejados, podrá ser admisible el recubrimiento con teja curva. Nunca serán admisibles los teñidos de cemento bruñido, las superficies asfaltadas o impermeabilizadas en negro o los revestimientos de uralita u otros materiales.

j) Revocos: Salvo casos de excepción, siempre será preferible el de cales o cementos ligeramente fratasado y blanqueado a la cal. Quedan prohibidos todos los revocos de cemento a la vista, imitaciones a cantería o ladrillo, los encintados gruesos de cemento o decorativos de cualquier clase y todos los revestidos de materiales cerámicos, vidriados y metálicos, de fibrocementos, plásticos o similares.

k) Desencalados: El informe de la Dirección General de Bellas Artes a través del Arquitecto Conservador, determinará en cada caso si procede o no el desencalado de una fachada. En general se evitará tanto el calear el granito como el que quede al descubierto la mampostería que en origen no fué para quedar vista.

l) Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate, pináculos o cualesquiera otros, y sólo donde se justifiquen debidamente.

m) Decoración exterior de locales comerciales: No se autorizará la construcción de fachadas o portadas decorativas de comercios que se superpongan o desvirtúen la auténtica arquitectura y carácter del edificio, por muy nobles y patinados que sean los materiales con que se pretenda llamar la atención. Igualmente se prohíben las vitrinas adosadas a paramentos exteriores para exposición de géneros.

n) Rótulos y anuncios: No se permitirán: Las farolas publicitarias ni los anuncios luminosos en ninguna de sus múltiples variantes; los anuncios de tipo general en todos sus tamaños y versiones; los rótulos de cualquier clase en cristal y espejo en negro o colores, mármoles, marmolinas y materiales de aspecto semejante.

Sólo se permitirán los anuncios de locales existentes en aquel sector. Pueden autorizarse, previo informe, rótulos tallados en sillería de granito, en letras romanas metálicas sueltas sobre cantería; rótulos en letras doradas sobre el vidrio transparente de escaparates; rótulos en madera con letras pintadas o en relieve dentro de las dimensiones que se impondrán en cada caso; placas anunciadoras profesionales en bronce o latón grabadas en dimensión no superior a 0,20 x 0,30 metros y muestras o rótulos en voladizo de hierro forjado sólo o combinado con madera.

o) Colores: No se admiten el aluminio, purpurinas ni colores vivos (añil, rojo, amarillo) para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas ni carpinterías. Para las carpinterías exteriores se utilizarán los verdes oscuros, blancos, madera en su color o tonos castaños.

p) Toldos: No se autorizarán toldos enrollables o marquesinas de cualquier tipo o color en todo el interior del recinto monumental. Solamente se autorizará su instalación en la calle de la Senra.

q) Vistas desde la Herradura: Serán objeto de especial protección y conservación con prohibición de edificar en las zonas verdes de huertas y jardines comprendidos dentro del polígono que forman las líneas de edificación de las calles de la Trinidad, San Clemente, Pombal y las Huertas.

Se extremará la vigilancia y prohibición de elevar altura en las casas de la calle del Pombal.

3. Zona de respeto (perímetro azul)

En estas zonas, definidas en el plano que se acompaña, serán aprobados los proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos todos los usos que autorizan para las citadas zonas las Ordenanzas Municipales vigentes, con excepción de los edificios con fachada a las calles de Carrera del Conde, Tras del Pilar, la Senra, Fuente de San Antonio, la Enseñanza y Virgen de la Cerca, cuyas condiciones serán las mismas que corresponde a la zona histórico-artística.

CONDICIONES DE VOLUMEN

En el plano adjunto se delimitan las subzonas de este perímetro azul, indicando en cada una, en números romanos, el número máximo de plantas permitidas, incluida la baja, y la altura máxima del edificio total en metros. Las alturas en cada calle, por debajo de tope indicado, se regirán por las Ordenanzas vigentes en función del ancho de calle, y no se admitirán excepciones de altura.

Las alturas superiores a las establecidas, existentes en el momento de entrar en vigor estas Instrucciones, se consideran «a extinguir», pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a la supresión del exceso de alturas en los casos que se consideren gravemente lesivos para el paisaje y la silueta urbana de Santiago.

ORDENACIONES DE ESTÉTICA

a) Los edificios con fachada a las calles de Tras del Pilar, Carrera del Conde, la Senra, Fuente de San Antonio, la Enseñanza y Virgen de la Cerca, tendrán que cumplir las mismas condiciones que quedan establecidas para la zona histórico-artística propiamente dicha.

b) En el resto de la zona, la edificación se ajustará a las condiciones estéticas de las Ordenanzas Municipales vigentes, con las limitaciones siguientes:

1.ª No se autorizarán cuerpos salientes de fachada en forma de tribunas cerradas, excepto cuando se trate de galerías de madera de tipo tradicional.

2.ª No se autorizarán revocos ni revestimientos de color ni la utilización de ladrillo visto en fachadas.

4. Zona de ordenación especial (perímetro sepia)

Los perímetros así calificados deben ser objeto de un plan especial, que deberá ser aprobado por esta Dirección General de Bellas Artes previamente a iniciarse cualquier modificación de su estado actual.

5. Limitación de altura en zonas exteriores

Dada la extraordinaria importancia que tienen los valores paisajísticos y ambientales en la contemplación de la ciudad de Santiago de Compostela, es necesario limitar la altura total posible de edificación en superficie que abarque todo el casco urbano. En consecuencia, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela no podrá autorizar construcciones en ningún punto dentro del citado casco urbano con altura total superior a 28 metros (veintiocho metros), sobre la cual no se admitirán áticos ni torreones.

En los casos en que por motivos suficientemente justificados se plantee la posibilidad de excepción de altura, el Ayuntamiento deberá someter a esta Dirección General la resolución correspondiente.

6. Obras que necesitan la aprobación de la Dirección General

Precisan la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de las zonas señaladas, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no se realicen en edificio de interés singular y que no exijan modificación de fachadas (incluidas las fachadas correspondientes a los patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallen en el mismo caso anterior. En la zona histórico-artística propiamente dicha, precisan aprobación de las obras exteriores o con vistas desde el exterior de decoración de edificios comerciales, rótulos, anuncios, iluminación y pavimentación, así como la colocación de carpinterías o cierres en huecos exteriores y pintura en general.

7. Tramitación de los proyectos para su aprobación por esta Dirección General

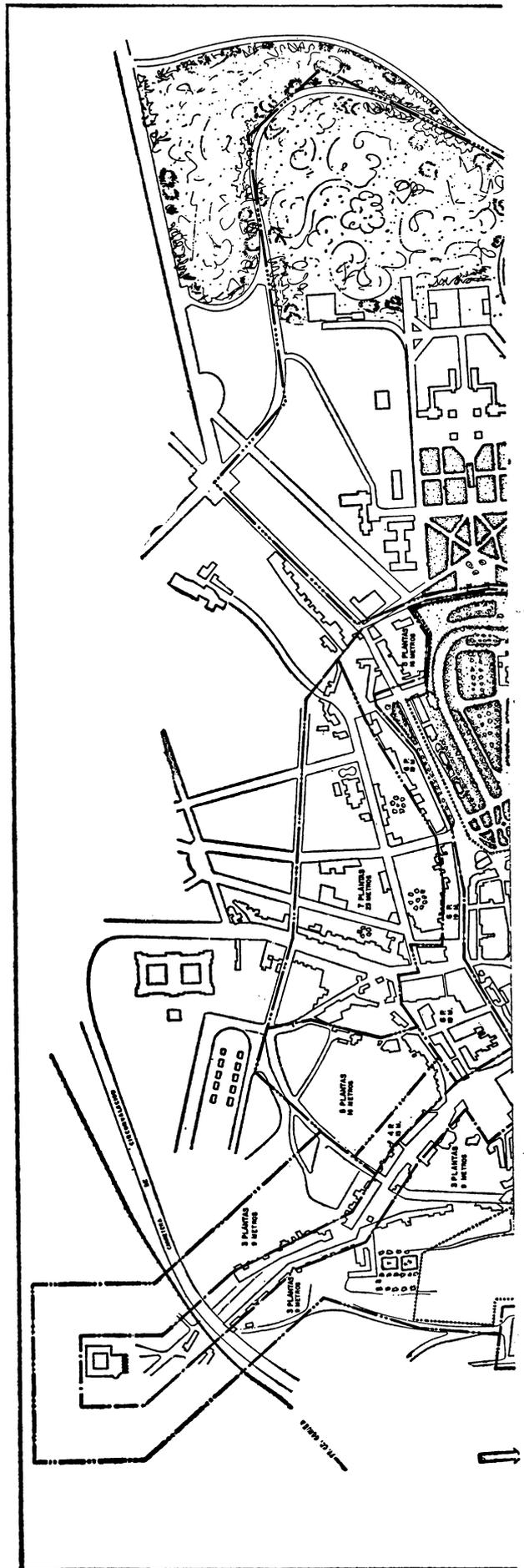
Todo proyecto de obras o expediente relativo a modificaciones, supresiones o adiciones afectando a edificios, jardines, urbanización o solar emplazado dentro de los perímetros afectados por la declaración, será presentado por el solicitante al excelentísimo Ayuntamiento de Santiago, con una copia más de las exigidas para su trámite ordinario a fin de ser remitido por duplicado a dictamen de la Dirección General de Bellas Artes a través de la Comisaría de la Primera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que radica en Santiago. Una vez dictaminado, uno de los ejemplares, debidamente diligenciado, se devolverá al Ayuntamiento para terminar su tramitación, quedando el otro en la Comisaría de Zona para archivo o inspección relativa al cumplimiento del dictamen.

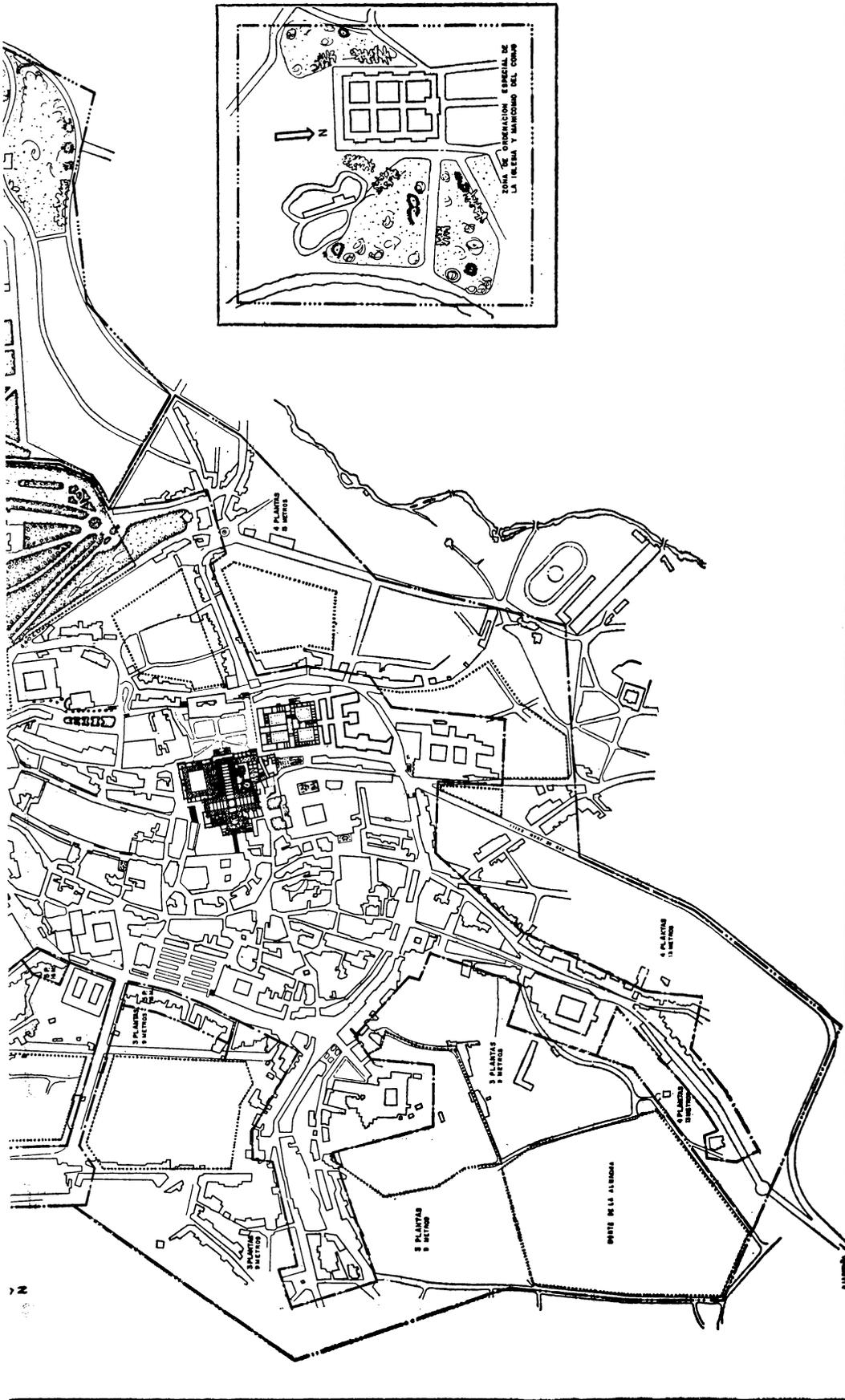
Todos los proyectos o consultas contendrán planos, croquis o fotografías que demuestren claramente, cuando haya lugar, el estado del edificio y la reforma o nueva edificación que se proyecta, así como su relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. En las Memorias o instancias se hará constar detalladamente la naturaleza de la obra cuya autorización se solicita, materiales a emplear, revestidos, pinturas exteriores, etc.

8. Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes a través de sus servicios (Comisario de Zona, Delegado provincial de Bellas Artes o el Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional) podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir modificaciones no esenciales que se juzgen convenientes con vista a la conservación del ambiente histórico-artístico de la población.

PLANO QUE SE CITA





CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE SANTIAGO (LA CORUNA)

Zona histórico-artística	_____
Zona de respeto	_____
Zona de ordenación especial	_____
Zona verde